

Reglamento del Proceso Electoral

Capítulo I **Generalidades**

Artículo 1.- El presente reglamento rige el proceso para la elección de la Junta Directiva de la Asociación de Propietarios del Distrito de Santa María del Mar.

Artículo 2.- La Junta Directiva será elegida mediante votación secreta realizada en la Asamblea General de Asociados que se convoque para tal efecto, con la intervención del Comité Electoral.

Artículo 3.- El Comité Electoral es un órgano autónomo en la toma de sus decisiones y es el encargado de organizar, conducir y controlar el proceso de elección de la Junta Directiva de la Asociación. Asimismo, es el ente encargado de emitir pronunciamientos sobre las reclamaciones que se interpongan oportunamente.

Artículo 4.- El Comité Electoral está integrado por tres miembros titulares y tres miembros accesitarios, quienes deben haber sido ex-Presidentes de la Junta Directiva. En caso de no existir el número suficiente, podrán ser miembros del Comité Electoral los ex-Secretarios, ex-Tesoreros o ex-Vocales de la Junta Directiva de la Asociación.

Los miembros accesitarios reemplazarán a los titulares en caso de impedimento permanente de los titulares o en el caso que el miembro titular integre alguna lista que se presente al proceso electoral.

El Comité Electoral elegirá a su Presidente entre sus miembros.

Artículo 5.- Los miembros titulares y accesitarios del Comité Electoral serán designados cada dos años por la Junta Directiva, 60 días calendario antes de las elecciones. Tienen preeminencia quienes han desempeñado los cargos de mayor jerarquía en la Junta Directiva.

En caso de ser necesario, tendrán preeminencia los que han ejercido sus funciones con mayor proximidad al proceso electoral.

Artículo 6.- La Asamblea General de Asociados para elegir a la Junta Directiva será convocada en la forma establecida en el artículo 13 del Estatuto. La convocatoria será realizada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva en funciones, conjuntamente con el Presidente del Comité Electoral.

Artículo 7.- El Padrón Electoral de los asociados con derecho a voto, comprende a quienes se encuentran al día en el pago de sus cotizaciones y de cualquier otro adeudo que tengan con la Asociación, al mes anterior a las elecciones.

Capítulo II **Proceso de Elecciones**

Artículo 8.- La elección se realiza por el sistema de lista completa, entendiéndose por lista completa aquella compuesta por siete personas, con indicación de quienes ocupan el cargo de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales. No se podrá realizar modificaciones a la lista una vez presentada al Comité Electoral.

Artículo 9.- Los postulantes de las listas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser asociado.

b) Estar al día en el pago de sus cotizaciones o cualquier otro adeudo que tenga con la Asociación, al mes anterior a las elecciones.

Artículo 10.- Las listas de candidatos son presentadas por escrito, en la forma que determine el Comité Electoral. El plazo para la presentación vence en 7 días calendario antes de la fecha de las elecciones, conforme al artículo 39 del Estatuto.

Artículo 11.- El Comité Electoral verificará que los candidatos de las listas presentadas cumplan los requisitos para su postulación y dispondrá su publicidad al día siguiente de vencido el plazo de presentación, a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento por parte de algún integrante de una lista presentada, determina la descalificación automática de la postulación de la lista completa.

Artículo 12.- Las listas de candidatos publicadas podrán realizar propaganda de sus propuestas electorales utilizando los medios oficiales de la Asociación. La publicidad se deberá realizar respetando el código de ética y la integridad moral de los miembros de las otras listas; no está permitido utilizar nombres de otros asociados que no sean parte de la lista, por considerarse esto como publicidad engañosa. Los candidatos que no cumplan con estas condiciones serán descalificados automáticamente del proceso electoral y penalizados con no poder participar de las siguientes elecciones de la Asociación.

Artículo 13.- La Asamblea General de Asociados para elegir a la Junta Directiva será instalada por el Presidente de la Junta Directiva en ejercicio, quien cederá su conducción al Presidente del Comité Electoral, y en la secretaría actuará el Secretario de este último órgano, quien dará lectura al aviso de convocatoria y luego a la(s) lista(s) completa(s) de candidatos apta(s), verificándose a continuación el cumplimiento de las normas estatutarias correspondientes.

En caso que la votación sea presencial, el Secretario dará la conformidad del material electoral y la asistencia de los miembros de las mesas de sufragio designados por el Comité Electoral. Acto seguido, el Presidente y los demás miembros del Comité Electoral procederán a emitir su voto y a depositarlo en las ánforas ubicadas en las mesas de sufragio que les correspondan; luego de ello, se invitará a los asociados con derecho a voto y que hubieran concurrido o que posteriormente se hagan presentes en la asamblea, a que ejerciten su derecho al voto, previa verificación de su identidad y de haber firmado la lista de asistentes a la reunión.

En caso que la votación no sea presencial, el Presidente habilitará el sistema para que los asociados emitan su voto desde cualquier celular, Tablet, Laptop o PC. Al efecto, accederá al enlace de la plataforma y con su ID personal procederá a emitir su voto. El ID personal le llegará a su correo electrónico y es el único medio para emitir el voto. En el caso de asociados registrados como personas jurídicas, condominios, sucesiones indivisas, inmobiliarias, etc., el ID personal le llegará al correo electrónico del representante designado ante la Asociación.

Artículo 14.- Para que resulte elegida una lista completa de candidatos se requiere que obtenga la mayor votación en la Asamblea. El Comité Electoral procederá al escrutinio final de la votación y proclamará a la lista de candidatos ganadora.

A continuación, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a los nuevos miembros de la Junta Directiva, por el período para el que hubieran resultado elegidos, con lo que concluirá la Asamblea.

Artículo 15.- Los acuerdos del Comité Electoral constarán en actas que se asentarán en el libro u hojas sueltas numeradas de actas del Comité Electoral.

Artículo 16.- La copia certificada por Notario del acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados en la que se proclama a la lista de candidatos ganadora y se declara la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, será el instrumento que permitirá, conjuntamente con los documentos adicionales que resulten necesarios, la inscripción del nombramiento de los aludidos miembros en la Partida Electrónica de la Asociación, obrante en el Registro de Personas Jurídicas de Lima - Libro de Asociaciones.

Artículo 17.- El Comité Electoral pondrá en conocimiento de la Asamblea General de Asociados, para la sanción correspondiente: a) cualquier fraude o intento de éste, que se cometa durante la Asamblea; b) cualquier incumplimiento al presente Reglamento y al Pacto Ético Electoral; y, c) cualquier agravio a la dignidad y al honor de los integrantes de la Junta Directiva en ejercicio, del Comité Electoral y de las listas de candidatos.

EL COMITÉ ELECTORAL